

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA DE ESTADO 31 DE AGOSTO DE 2021.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOHN FREDY MARTINEZ

RADICADO: 2021 – 0065

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, obrando como apoderado de la parte demandante interpongo recurso de reposición contra el auto proferido de fecha de estado 31 de Agosto de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, conforme al artículo 318 de Código General del Proceso.

(...) "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos siñ necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Nos permitimos señalar que no compartimos la decisión del Despacho en rechazar la demanda y negar el mandamiento de pago solicitado en el libelo de la demanda, por no subsanarse en el término la presente demanda, caso que no es cierto toda vez que el auto inadmisorio salió con fecha del 18 de Mayo del 2021 y con fecha de estado del día **20 de Mayo de 2021** venciéndose el termino establecido el día 27 de mayo de 2021. La subsanación de la demanda se allego por medio de correo electrónico el día **28 de Mayo de 2021**. Estando dentro del término toda vez que los **días 25 y 26 de mayo del presente año** no se corrieron términos judiciales.

Sustentada la solicitud, solicito al Despacho se revoque el auto proferido con fecha de estado del 31 de Agosto de 2021, por no ajustarse a derecho su decisión y se continúe con el curso procesal librándose mandamiento de pago.

Adjuntamos copia del correo electrónico en el cual se aportó la subsanación de la presente demanda, y copia del comunicado de Asonal Judicial y de la noticia de la revista Semana.

Del señor Juez,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 expedida en Bogotá

T.P. 29.556 del C.S.J.

ctrujilloNavarro7@gmail.com



Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>

APORTO SUBSANACION PROCESO 2021-065

1 mensaje

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>
Para: cmpi81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de mayo de 2021, 9:29

Buenos días,

Me permito adjuntar SUBSANACIÓN

Proceso:10014003081-2021-0065-00
Demandante: BANCO BOGOTÁ
Demandado: JOHN FREDY MARTINEZ DIAZ

Cordialmente,
CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. 19.258.566 de Bogotá
T.P. 29.556 C.S.J
Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202
Tel. 7327496
Cel. 320 2340611
APC
Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com
CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S
Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202
Tel. 7327496
Cel. 3227383287

Libre de virus. www.avast.com

SUBSANACION JHON FREDY MARTINEZ DIAZ.pdf
466K

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

E.

S.

D.

ASUNTO: SUBSANACION

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JHON FREDY MARTINEZ DIAZ

RADICADO: 2021 - 0065

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, obrando como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito contestar el auto admisorio con fecha de estado del 20 de Mayo de 2021, de la siguiente manera:

Usted dijo:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto deberá realizarse presentación personal conforme el artículo 74 del C.G.P.

Nos permitimos aportar copia del correo electrónico desde el cual el Banco de Bogotá, realizo el envío del mandato para que el suscrito inicie el presente proceso.

Usted dijo:

2. Aporte el poder de forma completa, toda vez que faltó por digitalizar su encabezado y la firma del apoderado.

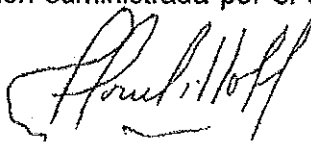
Nos permitimos allegar nuevamente el poder digitalizado completo.

Usted dijo:

3. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.

Nos permitimos desistir del correo electrónico, porque a pesar de haberla obtenido de la información suministrada por el cliente, no tenemos la documentación para sostenerla.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 expedida en Bogotá

T.P. 29.556 del C.S.J.

ctrujillonavarro7@gmail.com



Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>

ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 79730891

1 mensaje

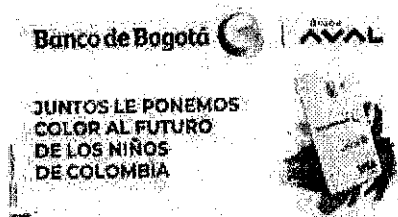
Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Para: "ctrujillonavarro7@gmail.com" <ctrujillonavarro7@gmail.com>

15 de enero de 2021, 12:07

Buen día Dr.

Adjunto poder para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,

**Buzon Requerimientos Judiciales**Bogotá · Colombia
rjudicial@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

79730891.pdf
54K

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL/PEQUEÑAS CAUSAS
E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : JOHN FREDY MARTINEZ DIAZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 19258566 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 29556 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA contra: JOHN FREDY MARTINEZ DIAZ, con identificación CC No. 79730891, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 458977973 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistí, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: ctrujillonavarro7@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

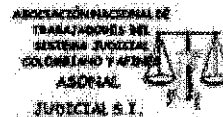
Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:


CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
CC No. 19258566 de BOGOTÁ
T. P. 29556 C. S. de la J.
E-Mail: ctrujillonavarro7@gmail.com



AVERIADO EL ESTADO DE DERECHO REFORMA A LA JUSTICIA SI PERO NO ASÍ MOVILIZACIÓN JUDICIAL 25 Y 26 DE MAYO

Tras varios días de movilización ciudadana contra las políticas del Gobierno Nacional que han agravado la crisis social y económica del país, expresamos nuestra profunda preocupación por la respuesta inadecuada que la institucionalidad le ha dado a las demandas de la población, pues consideramos que la ausencia de voluntad del Ejecutivo para concertarlas y la militarización de la protesta social (asesinatos, detenciones, desapariciones forzadas, lesiones a manifestantes) acompañadas de la actitud complaciente y omisiva de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, y de la deshonrosa sumisión de las Altas Cortes y del Fiscal General de La Nación, colocan en grave riesgo la vigencia del estado de derecho, caracterizado por la sujeción de todas las autoridades a la Constitución y a la ley, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, garantizar los derechos ciudadanos, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

En una sociedad civilizada y democrática los jueces estamos instituidos por el constituyente como garantes de los derechos, libertades y garantías de las personas, y en cumplimiento del principio universal de la separación de poderes (independencia judicial) somos llamados a servir de contención a la arbitrariedad y al abuso de poder. Una sociedad sin jueces independientes y cercanos a los ciudadanos sería inviable y la eliminación de los pesos y contrapesos degeneraría en una indeseable tiranía, por lo que la concertación civilizada de las demandas ciudadanas se impone como mecanismo de solución al desgobierno y a la violencia generalizada, de suerte que exhortamos, de un lado, a las autoridades civiles, policiales y militares a observar los tratados internacionales sobre la protección y promoción de los derechos humanos y la sentencia del 22 de septiembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia que impuso protocolos a la fuerza pública para asegurar el ejercicio de la protesta social y, de otro, a los manifestantes a ejercer su legítimo derecho a la manifestación pública en forma pacífica, pues los actos vandálicos de una minoría caracterizados por las agresiones a los servidores públicos y a los bienes públicos y privados desdibujan la justeza de la movilización.

De otra parte, en el marco de la pandemia y la protesta social se viene tramitando un proyecto de ley acumulado para reformar la ley estatutaria de administración de justicia, el cual fue aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes, iniciativa que no fue concertada con los estamentos de la Rama Judicial ni resolverá sus problemas estructurales, por las siguientes razones:

1.- La Rama Judicial requiere de una reforma sustancial cuyo propósito debe ser la materialización del derecho fundamental de todas las personas al acceso real y efectivo a la administración de justicia, lo cual se logra mejorando la oferta de justicia y cambiando la estructura orgánica y las reglas de funcionamiento previstas en la Constitución Nacional, de tal modo que el mérito se erija en el elemento determinante para la selección de los magistrados de las Altas Cortes y en la garantía de la independencia judicial, pues el desueto sistema de cooptación y las facultades de postulación y nominación de aquellas, del Congreso de la República y del Presidente de la República para escoger las cabezas de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación han dislocado tales postulados y, por el contrario, han incubado vicios de clientelismo, nepotismo, tráfico de influencias y corrupción que las han deslegitimado y han menoscabado la confianza de la sociedad.

2.- Persiste en las fracasadas políticas públicas de desjudicialización y privatización de la justicia, trasladando facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas y a los particulares, con lo cual el Estado renuncia al monopolio y a la soberanía de administrar justicia, y se patrocina una peligrosa concentración del poder en el Ejecutivo.

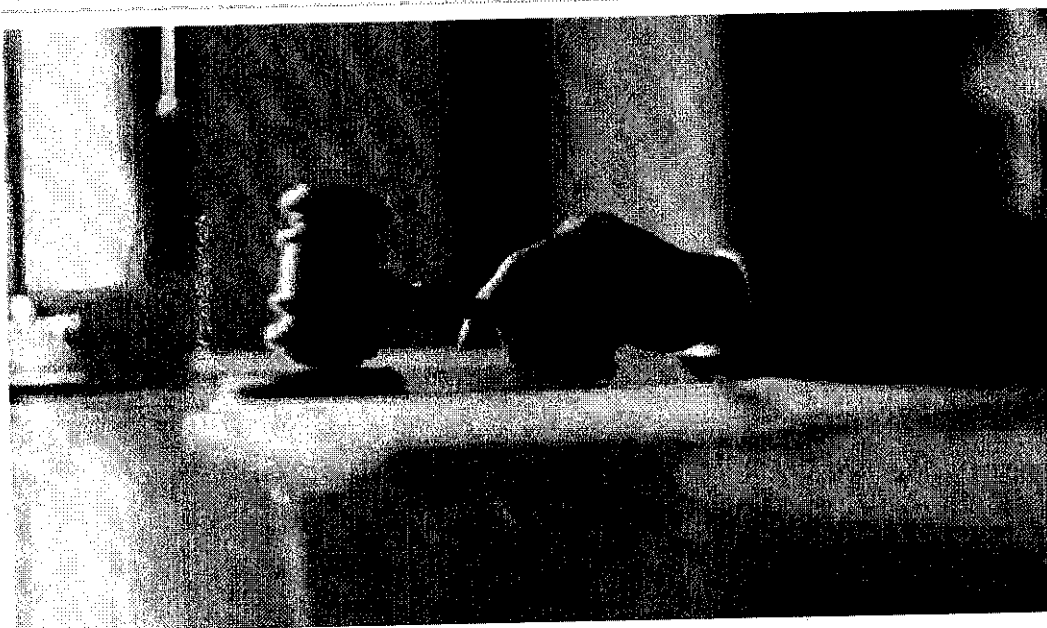


Nación

¿Se unen al paro nacional? Jueces y fiscales suspenderán funciones el 25 y 26 de mayo

Jueces y fiscales anunciaron que se irán a paro los días 25 y 26 de mayo.

24/5/2023



Justicia. - Foto: Getty Images

Por medio de un comunicado, jueces y fiscales adscritos a ocho sindicatos anunciaron que se irán a paro los días 25 y 26 de mayo. Según el representante de Asonal Judicial, el motivo de este paro es manifestar su rechazo ante las respuestas que el Gobierno ha tenido en el marco del paro nacional.

"Anunciamos que durante los días 25 y 26 de mayo se suspenderá el servicio de administración de justicia y, por tanto, no se realizarán audiencias públicas, no correrán términos judiciales y no se realizará ningún tipo de actuación procesal, pues en todo el país participaremos en las actividades programadas en nuestras sedes judiciales (foros, conferencias y cultura) y desconectaremos el servicio virtual", se lee en el comunicado que firman Asonal Judicial, Sintrafiscalía, Asonal Judicial S.L., Unisercti, Asojudiciales, Atracs DGN, Cormajuris y Sintrafiscgeneral.

APORTO RECURSO REPOSICION PROCESO 2021-065

Carlos Fernando Trujillo <ctrujillonavarro7@gmail.com>

Mié 1/09/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

JHON FREDY MARTINEZ.pdf;

Buenas tardes,

Me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICION

Proceso:10014003081-2021-0065-00

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado: JOHN FREDY MARTINEZ DIAZ

Cordialmente,

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO

C.C. 19.258.566 de Bogotá

T.P. 29.556 C.S.J

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 320 2340611

APC

[Correo:ctrujillonavarro7@gmail.com](mailto:ctrujillonavarro7@gmail.com)

CARLOS TRUJILLO ABOGADOS S.A.S

Avenida Carrera 9 # 113-63 Oficina 202

Tel. 7327496

Cel. 3227383287